

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

SUPERINTENDENTE

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la ley 1702 de 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto Unico Reglamentario 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que los Artículos 2, 24 y 365 de la Constitución Política y el literal b del Artículo 2 de la Ley 105 de 1993 establecen el deber del Estado de ejercer funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del servicio público de transporte y las actividades a él vinculadas, garantizando la seguridad de los usuarios y la libre circulación en el territorio nacional.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 3, parágrafo 1, dispuso que determinadas funciones de tránsito pueden asignarse a entidades públicas o privadas que actúan como organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, y en su parágrafo 3 atribuyó a la Superintendencia de Transporte la función de vigilar y controlar dichos organismos. Así mismo, el Artículo 1 de la misma ley estableció como principios rectores del tránsito terrestre la seguridad de los usuarios, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y la descentralización, preceptos conforme a los cuales deben desarrollarse las actividades a cargo de los organismos de apoyo.

Que el Decreto 2409 de 2018 facultó a la Superintendencia de Transporte para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte y sus servicios conexos, y para expedir los reglamentos, manuales e instructivos necesarios para el ejercicio de dichas funciones, en el marco de los numerales 2 y 15 del Artículo 7 de ese decreto.

Que los operadores homologados del SICOV están obligados a registrarse en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte y a mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que resulta necesario incorporar dicho registro como requisito jurídico para la obtención y mantenimiento de la homologación como operador del SICOV, garantizando que los operadores homologados cumplan sus obligaciones institucionales frente a la Superintendencia.

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

Que, mediante la Resolución 2879 de 2026, la Superintendencia de Transporte modificó las Resoluciones 9699 de 2014 y 6246 de 2016, introdujo mejoras al Sistema de Control y Vigilancia para Centros de Reconocimiento de Conductores (SICOV-CRC), sustituyó el Anexo Técnico aplicable a dicho sistema, derogó algunas disposiciones y dictó medidas orientadas al fortalecimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Entidad respecto de los Centros de Reconocimiento de Conductores.

Que la Resolución 2879 de 2026 actualizó las condiciones técnicas, tecnológicas, operativas y funcionales del SICOV aplicable a los Centros de Reconocimiento de Conductores, con el propósito de fortalecer la trazabilidad de los procesos de expedición de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, la validación de identidad de los usuarios y profesionales intervinientes, la integridad de la información y la capacidad institucional de supervisión de la Superintendencia de Transporte.

Que el artículo 13 de la Resolución 2879 de 2026 estableció un régimen de desarrollo, implementación, despliegue de mejoras y transición para los actuales operadores homologados del SICOV CRC que manifestaran su interés en continuar en la operación, otorgando un plazo general de seis (6) meses calendario para la implementación total de las nuevas condiciones y requisitos exigidos en el Anexo Técnico del SICOV para CRC.

Que el mismo artículo previó la presentación de un plan de trabajo detallado y un cronograma de implementación, así como el seguimiento de la Superintendencia de Transporte y del Comité Técnico y Operativo para el Fortalecimiento del SICOV, con el fin de verificar el avance de las mejoras técnicas, tecnológicas y operativas exigidas a los operadores homologados.

Que la implementación de las funcionalidades previstas en la Resolución 2879 de 2026 exige la ejecución coordinada de desarrollos de software, adquisición de equipos tecnológicos, adecuaciones de infraestructura, pruebas de interoperabilidad, despliegue territorial y gestión del cambio con los organismos de apoyo vinculados, siendo la infraestructura tecnológica descentralizada un componente esencial que incluye, entre otros, estaciones de trabajo, servidores, dispositivos biométricos, cámaras, equipos de comunicaciones y componentes de seguridad.

Que los dos operadores homologados del SICOV manifestaron formalmente en diferentes oportunidades a la Superintendencia que la adquisición de dicha infraestructura depende de cadenas de suministro internacionales cuyos tiempos de entrega oscilan entre noventa (90) y ciento veinte (120) días, a lo que se suman los tiempos de configuración, integración y despliegue en los CRC vinculados, y que la volumetría de equipos requerida supera la disponibilidad inmediata del mercado, haciendo materialmente imposible cumplir los plazos originales por causas ajenas al control de los operadores.

Que mantener los plazos inicialmente previstos colocaría a los operadores en condición de incumplimiento por causas objetivas de abastecimiento y disponibilidad tecnológica, lo cual resulta contrario a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, buena fe, confianza legítima, eficacia

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

administrativa y continuidad del servicio, por lo que la Superintendencia de Transporte considera necesario ampliar los plazos y modular la implementación en fases, bajo criterios de gradualidad, seguridad, trazabilidad y continuidad del servicio, sin que ello modifique la finalidad estructural del SICOV ni elimine las obligaciones sustanciales de implementación a cargo de los operadores homologados.

Que resulta procedente por lo tanto establecer tres fases de implementación del SICOV-CRC: una Primera fase de desarrollo de software entre el veintinueve (29) de mayo y el veintinueve (29) de noviembre de 2026, al término de la cual la Superintendencia verificará que el operador está en condiciones de desplegar la versión básica del SICOV; una Segunda fase de despliegue de la versión básica con infraestructura centralizada, obligatoria para todos los CRC a partir del quince (15) de diciembre de 2026 y vigente hasta el quince (15) de julio de 2027; y una tercera fase de implementación integral del SICOV a partir del dieciséis (16) de julio de 2027.

Que las fases transitorias de implementación aquí previstas no sustituyen ni eliminan el modelo integral definido para el SICOV, ni exoneran a los CRC, operadores homologados ni demás actores obligados a dar cumplimiento a lo previsto en el Anexo Técnico de la Resolución 2879 de 2026 y sus actos modificatorios.

Que la Superintendencia de Transporte ha identificado la necesidad de establecer un mecanismo de respuesta gradual y proporcional ante el vencimiento de documentos críticos para la operación de los CRC, consistente en una ventana de cuatro (4) horas de operación bajo marcación de irregularidad para proteger a los usuarios que de buena fe acuden al organismo durante ese período, seguida de una restricción técnica progresiva del uso de los recursos del SICOV que cesa provisionalmente una vez el organismo carga el documento actualizado y a través del sistema se verifica su vigencia formal.

Que, previa evaluación técnica, la Superintendencia de Transporte considera procedente incorporar al Anexo Técnico los siguientes ajustes: admitir lectores biométricos de huella siempre que se encuentren homologados por la RNEC bajo los estándares del último Anexo Técnico vigente de esa entidad, en respuesta a restricciones de disponibilidad y suministro; sustituir la especificación cerrada de GPU de la workstation por criterios funcionales de desempeño en procesamiento paralelo, VRAM mínima de 24 GB y tiempo máximo de validación de dos (2) segundos por transacción, en aplicación del principio de neutralidad tecnológica; ampliar los mecanismos admisibles para la captura de firma y manifestación de voluntad, incluyendo dispositivos móviles y firma digital, sin disminuir los estándares de autenticidad, integridad y trazabilidad; y precisar los requisitos de software de reconocimiento facial diferenciando los componentes para enrolamiento y para las validaciones de identidad que se realicen antes y después de cada examen en los CRC. Ninguno de estos ajustes implica una disminución de los estándares de seguridad, trazabilidad, confiabilidad,

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

interoperabilidad ni calidad de la información requerida para la operación del SICOV.

Que las alertas, logs, registros transaccionales, evidencias biométricas, registros de conectividad, soportes documentales, trazas de geolocalización, registros de validación y demás evidencias generadas por el SICOV constituyen insumos técnicos sobre el cumplimiento de las verificaciones de seguridad del servicio exigidas por la Superintendencia de Transporte, los cuales resultan de su interés y pueden ser utilizadas en actuaciones administrativas que se lleguen a adelantar.

Que los operadores homologados en régimen de transición deberán actualizar sus planes de trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, conforme al nuevo cronograma de fases y fechas aquí establecido, de manera que la Superintendencia de Transporte pueda realizar un seguimiento ordenado y progresivo de los avances de implementación.

Que la presente modificación se justifica en razones de seguridad jurídica, eficacia administrativa y proporcionalidad, permitiendo precisar oportunamente las reglas aplicables durante el periodo de transición y asegurar que la exigibilidad de las nuevas obligaciones se acompase con condiciones reales, verificables y técnicamente ejecutables, sin modificar la finalidad estructural de la Resolución 2879 de 2026 ni eliminar las obligaciones sustanciales de implementación a cargo de los operadores homologados.

Que el Comité Técnico Operativo para el Fortalecimiento del SICOV, en sesión extraordinaria del 7 de julio de 2026, recomendó al Superintendente de Transporte efectuar las modificaciones aquí previstas, una vez socializados los argumentos de los operadores homologados y las razones detrás de los demás aspectos a modificar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene por objeto modificar la Resolución 2879 de 2026 de la Superintendencia de Transporte, ajustar el régimen de transición, las fases y los plazos de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), incorporar precisiones técnicas necesarias para su operación y dictar otras disposiciones.

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 10 de la Resolución 2879 de 2026, el cual quedará así:

"Artículo 10. Uso indebido del SICOV para CRC: Se consideran prácticas contrarias a la finalidad de supervisión y control de la Superintendencia de

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

Transporte, y por ende uso indebido del SICOV, las siguientes acciones realizadas por el personal de los CRC:

- Suplantación de identidad: Permitir o facilitar que la validación biométrica de un profesional del CRC o usuario sea realizada por un tercero o mediante el uso de medios tecnológicos.
- Alteración de telemetría: Manipular los resultados de los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz
- Interferencia técnica: El uso de software de acceso remoto no autorizado, emuladores de sistemas operativos o herramientas de inyección de datos que busquen eludir los algoritmos de validación del SICOV.
- Uso compartido de credenciales: La cesión de usuarios y contraseñas de personal administrativo o técnico para la realización de trámites sin la presencia del titular o enviar resultados de los exámenes desde otra sede diferente a la autorizada.

Parágrafo. Los reportes de incidentes generados por el Sistema ante una mala práctica tendrán el carácter de evidencia digital plena y serán puestos en conocimiento de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte para el inicio de las acciones a que haya lugar, sin perjuicio de las denuncias penales por falsedad en documento público u otros delitos informáticos."

Artículo 3. Modifíquese el Artículo 13 de la Resolución 2879 de 2026, el cual quedará así:

"Artículo 13. Desarrollo, implementación, despliegue de mejoras del SICOV para CRC y periodo de transición. Los actuales operadores homologados del Sistema de Control y Vigilancia para CRC que manifiesten su interés en continuar en la operación contarán con los plazos que a continuación se establecen para la implementación de las nuevas condiciones y requisitos exigidos en el Anexo Técnico del SICOV adoptado mediante el Artículo 14 de la presente Resolución.

Presentación del Plan de trabajo y cronograma:

Dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la manifestación de interés de que trata el Artículo 14, los operadores homologados deberán presentar ante el Comité Técnico Operativo un Plan de trabajo detallado. Este documento deberá contener:

- La desagregación de los hitos técnicos para el cumplimiento del objetivo.
- El cronograma de desarrollo, pruebas y despliegue de la arquitectura.
- El plan de migración de datos históricos.
- La estrategia de socialización y gestión del cambio con los organismos de apoyo vinculados.

Implementación del SICOV en los Centros de Reconocimiento de Conductores

Primera fase. Desarrollo de software:

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

Durante los primeros seis (6) meses contados desde el día siguiente al vencimiento del término para presentar la manifestación de interés, esto es, entre el veintinueve (29) de mayo y el veintinueve (29) de noviembre de 2026, los operadores homologados desarrollarán el software del SICOV para CRC en sus versiones básica e integral y realizarán las pruebas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de todas las funcionalidades previstas en el Anexo Técnico. Durante esta fase, los operadores continuarán prestando el servicio del SICOV para CRC conforme a las condiciones vigentes de operación.

Además, durante los seis (6) meses que cubre esta Fase, los operadores homologados deberán simultáneamente avanzar en todo lo necesario para implementar y colocar en producción, a su término, la versión básica del SICOV que se describe a continuación, en todos los CRC que tengan vinculados, pues esta versión debe estar lista para entrar en operación al inicio de la Segunda fase.

La versión básica del SICOV incluye:

- El enrolamiento del personal de la salud y usuarios del servicio que acudan al CRC para realizar y certificar los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz, el cual comprenderá: la validación de identidad mediante cotejo dactilar contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la verificación de la autenticidad del documento de identidad; la validación de identidad mediante reconocimiento facial (Selfie vs. Template), con generación del template biométrico facial de referencia.
- La validación de identidad del personal de la salud y de los usuarios del servicio mediante tecnología de reconocimiento facial al inicio y al final de cada examen en consultorio. Esta validación operará con infraestructura centralizada del operador homologado, incluyendo el ABIS en el que se alojarán los template biométricos de referencia, sin requerirse infraestructura descentralizada en la sede del CRC durante esta etapa.
- Conservación de los registros transaccionales de todas las operaciones, que incluirán como mínimo: fecha, hora, sede, identificación del usuario y personal, resultados de los intentos de validación de identidad y demás información que permita la trazabilidad, auditoría y verificación posterior por parte de la Superintendencia de Transporte. Estos registros serán inmutables y se conservarán por un período mínimo de cinco (5) años.

Durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento de esta Fase, esto es, entre el treinta (30) de noviembre y el cuatro (4) de diciembre de 2026, la Superintendencia de Transporte realizará una verificación del software desarrollado por cada operador homologado, con el fin de corroborar que está en condiciones de poner en producción la versión básica del SICOV y que cuenta con el desarrollo de software necesario para comenzar la implementación gradual de la versión integral conforme a lo que dicta el Anexo Técnico.

La verificación será satisfactoria cuando el operador demuestre que la versión básica se encuentra lista para su despliegue y que ha avanzado en el desarrollo

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

de la versión integral. La Superintendencia de Transporte comunicará el resultado de la verificación a cada operador homologado a más tardar el catorce (14) de diciembre de 2026.

Segunda fase. Despliegue de la versión básica del SICOV e inicio del despliegue gradual de la versión integral

La Segunda fase tendrá una duración de siete (7) meses e irá del quince (15) de diciembre de 2026 al quince (15) de julio de 2027.

Durante este periodo, los operadores homologados deberán mantener implementada y operativa, en todos los CRC con los que tengan vínculo, la versión básica del SICOV.

Desde el quince (15) de diciembre de 2026 y durante el término de esta Fase, todos los CRC que presten servicios en el país deberán operar utilizando la versión básica del Sistema de Control y Vigilancia.

La Superintendencia de Transporte verificará la operación de estas funcionalidades mínimas de la versión básica del SICOV entre el dieciséis (16) y el treinta (30) de diciembre de 2026, en al menos dos (2) CRC ubicados en diferentes ciudades del país.

La verificación será satisfactoria cuando el operador demuestre que en los CRC visitados la versión básica del Sistema implementado cumple con las condiciones mínimas exigidas.

La Superintendencia de Transporte comunicará el resultado de la verificación a cada operador a más tardar el ocho (8) de enero de 2027.

Durante los siete (7) meses que cubre esta etapa, además, los operadores homologados deberán simultáneamente iniciar el despliegue gradual de las funcionalidades del SICOV en su versión integral para CRC, realizar las pruebas que sean necesarias y desplegar y poner a punto toda la infraestructura descentralizada requerida, pues esta versión debe estar lista para entrar en operación al inicio de la Tercera fase.

Tercera fase. Implementación de la versión integral del SICOV

A partir del dieciséis (16) de julio de 2027, los operadores homologados deberán poner en producción la versión integral del SICOV en la totalidad de CRC que tengan vinculados. Desde esa fecha, todos los CRC que presten servicios en el país operar utilizando la versión integral del Sistema de Control y Vigilancia.

La Superintendencia de Transporte realizará visitas de verificación de la operación del SICOV en al menos dos (2) CRC ubicados en diferentes partes del país entre el diecisiete (17) de julio y el dos (2) de agosto de 2027.

La verificación será satisfactoria cuando el operador demuestre que en los CRC la versión integral del SICOV implementado cumple con las condiciones exigidas en el Anexo Técnico.

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

La Superintendencia de Transporte comunicará el resultado de la verificación a cada operador a más tardar el nueve (9) de agosto de 2027.

Parágrafo 1. Si el resultado de las verificaciones que realice la Superintendencia al término de cualquiera de las Fases descritas no es satisfactorio, por cualquier motivo, la entidad requerirá al operador homologado para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del resultado explique las razones para ello y para que subsane y demuestre, al término de dicho plazo, que cumple con las condiciones exigidas según la fase respectiva. Al vencimiento del plazo, la Superintendencia realizará una nueva verificación. Si la subsanación es satisfactoria, el operador continuará en el régimen de transición. Si no lo es, se aplicará lo previsto en el inciso siguiente.

Si, vencido ese plazo, la Superintendencia no encuentra satisfactorio el cumplimiento de las obligaciones, la entidad declarará mediante acto administrativo motivado el incumplimiento de la fase correspondiente. Este acto constituirá la desaparición sobreviniente de los fundamentos de hecho que soportan la homologación vigente, y el homologado deberá iniciar un plan de salida de operación y de migración y entrega de información de la operación a la Superintendencia de Transporte, en los términos que esta disponga, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del acto de declaratoria, garantizando en todo caso la continuidad del servicio en la versión vigente del SICOV según la fase, en todos los organismos de apoyo que tenga vinculados, durante un período de hasta seis (6) meses.

Este plazo debe permitir la vinculación de los organismos de apoyo a otro operador homologado, la desactivación progresiva y coordinada de los componentes tecnológicos del saliente; y la comunicación a todos los organismos de apoyo vinculados sobre el inicio del plan de salida con su respectivo cronograma.

Parágrafo 2. La Fase de alistamiento operativo y despliegue gradual del SICOV tendrá carácter temporal, sin que pueda entenderse en ningún momento como un esquema permanente, alternativo o sustitutivo del modelo integral del Sistema desarrollado en el Anexo Técnico.

Parágrafo 3. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, será responsable de revisar el avance de la implementación de las mejoras del Sistema de Control y Vigilancia en cada una de las fases definidas en el presente artículo y de presentar informe al Comité Técnico Operativo para el Fortalecimiento del SICOV.

Parágrafo 4. Durante todo el régimen de transición, los operadores deberán garantizar la operación ininterrumpida de cada versión vigente del SICOV, minimizando al máximo el impacto en la prestación del servicio en los organismos de apoyo a fin de proteger sus derechos y los de sus usuarios.

Parágrafo 5. El cumplimiento de la totalidad de las exigencias asociadas a la operación del SICOV constituye requisito para el mantenimiento de la homologación otorgada por la Superintendencia de Transporte, al ser estos los fundamentos de hecho y de derecho que soportan su existencia. Si, al término

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

de la última Fase de implementación, la entidad encuentra que se cumplen las nuevas condiciones de operación del Sistema, expedirá un acto administrativo motivado que reconozca lo propio y por lo tanto el mantenimiento de la homologación.

Por el contrario, la omisión o el incumplimiento parcial o total de tales requisitos se entiende como la desaparición de los fundamentos que sostienen la homologación vigente de los actuales operadores homologados.

Parágrafo transitorio. Las funcionalidades tecnológicas del software de gestión y control, el CPD Analítico y los aspectos de interoperabilidad que requieran de mayor grado de definición por parte de la Superintendencia de Transporte para su desarrollo, o que estén condicionados a la disponibilidad técnica, normativa y voluntad de un tercero, no serán tenidos en cuenta en la verificación del cumplimiento en los plazos previstos en este artículo, ni impedirán la obtención ni el mantenimiento de la homologación en el caso de los operadores actuales."

Artículo 4. Adiciónese un numeral al acápite de Requerimientos jurídicos del numeral 2.2. del Anexo Técnico adoptado a través de la Resolución 2879 de 2026, así:

"2.2.7. Registro en el VIGIA de la Superintendencia de Transporte.

El aspirante deberá acreditar, para la obtención y/o el mantenimiento de la homologación, como proveedor del Sistema la constancia de registro activo en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte. Este registro deberá mantenerse vigentes durante el tiempo que se opere el SICOV."

Artículo 5. Modifíquese el literal (d) del numeral 2.5.8.4. del Anexo Técnico adoptado a través de la Resolución 2879 de 2026, el cual quedará así:

"d) Firma manuscrita digitalizada o firma digital: El SICOV deberá permitir la captura, registro, conservación y consulta de la manifestación de voluntad de los usuarios del servicio y del personal del organismo de apoyo, a través de su firma manuscrita mediante dispositivo digitalizador o dispositivos móviles equivalentes, o de su firma digital, conforme a lo que a continuación se señala:

1. Pad de firmas digitalizador: dispositivo físico destinado a la captura de la firma manuscrita digitalizada de los usuarios del servicio y del personal del organismo de apoyo.
2. Dispositivos móviles: equipos móviles, tabletas, teléfonos inteligentes u otros dispositivos tecnológicos equivalentes, que permitan la captura segura de la firma manuscrita digitalizada o de la manifestación de aceptación del titular, siempre que se garantice trazabilidad, integridad, autenticidad, disponibilidad, conservación y consulta posterior de la evidencia.

En cualquiera de los mecanismos anteriores, la manifestación de voluntad podrá estar soportada mediante mecanismos de firma digital

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

basados en certificados digitales emitidos por entidades de certificación digital acreditadas ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, o quien haga sus veces, conforme a la Ley 527 de 1999 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Los mecanismos aquí previstos servirán para obtener y conservar la autorización previa, expresa e informada del personal del organismo de apoyo y de los usuarios del servicio para el tratamiento de sus datos personales y biométricos a través del SICOV, informándoles de manera clara sobre las finalidades del tratamiento, el uso de tecnologías de validación biométrica, reconocimiento facial, monitoreo de permanencia, conservación de evidencias, trazabilidad de operaciones y demás aspectos relevantes conforme a la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las políticas de tratamiento de información aplicables."

Artículo 6. Modifíquese el numeral 2.5.8.5. del Anexo Técnico adoptado a través de la Resolución 2879 de 2026, el cual quedará así:

"2.5.8.5. Autenticación y validación de identidad contra bases de datos de la RNEC

El Sistema de Control y Vigilancia deberá asegurar que todo usuario del servicio y miembro del personal de un CRC sea enrolado en el Sistema, previo a su primera interacción. Este proceso de enrolamiento inicial tiene como finalidad establecer de manera fehaciente la identidad del individuo ante el Sistema y comenzará, como primer paso de la fase de enrolamiento, con el procedimiento de validación de identidad de la persona contra las bases de datos biográficas (Archivo Nacional de Identificación) y biométricas de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC).

El enrolamiento de los usuarios extranjeros que se identifiquen con cédula de extranjería, pasaporte y/o Permiso de Protección Temporal (PPT), y de los usuarios menores de edad que tengan tarjeta de identidad, no se realizará contra las bases de datos de la RNEC, sino con tecnología de reconocimiento facial Selfie vs. Documento.

1. Momentos de validación: Este proceso fundamental de verificación se empleará:

- a) Por parte de todos los usuarios del servicio y miembros del personal del CRC, al momento del primer acceso o enrolamiento formal en el Sistema.
- b) Por parte de todos los usuarios y profesionales de la salud del CRC, como mecanismo alternativo en caso de indisponibilidad o falla del servicio de validación con reconocimiento facial, o de no resultar satisfactoria la validación de identidad con el mecanismo de reconocimiento facial (Selfie vs. Documento o template) en tres (3) intentos consecutivos, falla del servicio, o indisponibilidad del mismo; y cuando lo llegue a requerir la Superintendencia de Transporte.

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

2. Mecanismos biométricos de validación: La validación de identidad se efectuará utilizando los siguientes mecanismos biométricos, conforme a las directrices de la RNEC y la Superintendencia de Transporte:

a) Cotejo biométrico dactilar (mecanismo base): Se realizará la confrontación de las minucias dactilares utilizando, como mínimo, tecnología como la de los lectores de huella especializados aquí descritos por la Superintendencia, debidamente homologados por la RNEC bajo la última versión del Anexo vigente, los cuales deberán contar con funcionalidad certificada de detección de dedo vivo (liveness detection), de conformidad con lo previsto por la RNEC.

b) Reconocimiento facial contra RNEC: Se podrá emplear tecnología de reconocimiento facial para la verificación contra la RNEC, una vez esta sea reglamentada y autorizada para este fin por esa entidad y provista a través de un operador biométrico habilitado. En ausencia o indisponibilidad de este mecanismo principal, mientras no esté plenamente operativo según la normativa, o mientras no sea autorizado por la Superintendencia de Transporte, se utilizará el cotejo biométrico dactilar conforme a lo dispuesto en el literal (a).

Una vez que la RNEC reglamente oficialmente el uso del reconocimiento facial, este también podrá ser implementado como mecanismo válido para la validación de identidad en la fase de enrolamiento.

c) Procedimiento en caso de no validar mediante cotejo biométrico dactilar: En el enrolamiento, cuando no se logre o no sea posible hacer una verificación exitosa mediante el cotejo biométrico dactilar contra las bases de datos de la RNEC, por parte de los nacionales colombianos mayores de edad, luego de cinco (5) intentos fallidos consecutivos, se deberá proceder con la aplicación del procedimiento de validación con la tecnología de reconocimiento facial Selfie vs. Documento original descrita en este Anexo Técnico.

La fotografía (selfie) con la que se valide la identidad del usuario se convertirá en el template único de referencia que se utilizará a lo largo de la prestación del servicio.

d) Protocolo de inconsistencia de identidad y actualización de datos biométricos: Si tras realizar cinco (5) intentos de cotejo biométrico dactilar contra la base de datos de la RNEC, y posteriormente tres (3) intentos de validación de reconocimiento facial (selfie vs. Documento original), el resultado persiste como negativo o inconsistente, el sistema bloqueará de manera inmediata el inicio o la continuación de cualquier servicio de evaluación.

El CRC deberá informar al usuario que, para prestarle el servicio, deberá acudir ante la autoridad de identificación correspondiente (RNEC para ciudadanos colombianos o Migración Colombia para extranjeros) con el fin de realizar la actualización de su información biométrica y la renovación de su documento de identidad (expedición de cédula digital).

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

La prestación del servicio quedará suspendida. Bajo ninguna circunstancia se permitirá al usuario avanzar. Solo una vez que el ciudadano haya actualizado su información ante la autoridad competente y el SICOV logre una validación exitosa contra la fuente maestra actualizada y el nuevo documento de identidad, se podrá retomar el servicio.

El SICOV deberá almacenar los registros (logs) detallados de todos los intentos fallidos que dieron lugar a la restricción, incluyendo los motivos técnicos del rechazo, lo cual será accesible para la consulta de la Superintendencia de Transporte en el Módulo de Supervisión y Control, para fines de auditoría y detección de patrones de fraude.

El resultado de la consulta realizada al momento del enrolamiento, exitosa o fallida, quedará registrado de manera inalterable en los logs del sistema con fecha, hora, tipo de documento consultado, resultado de la consulta y, cuando aplique, la acción adoptada por el sistema."

Artículo 7. Modifíquese el numeral 2.5.8.7. del Anexo Técnico adoptado a través de la Resolución 2879 de 2026, el cual quedará así:

"2.5.8.7. Validación continua de identidad de los participantes en la realización del examen.

El Sistema de Control y Vigilancia deberá implementar y ejecutar un proceso robusto y continuo de validación de la identidad de los usuarios del servicio y del personal de la salud, así como del personal certificador, durante todas las etapas del proceso de evaluación y de certificación.

- 1. Mecanismos biométricos de validación:** El SICOV utilizará una combinación de los siguientes mecanismos biométricos para las validaciones de identidad continuas, conforme se detalla a continuación:

a) Reconocimiento facial

Este será el mecanismo principal de validación de identidad, y tendrá dos tipos:

- **Tecnología de validación Selfie vs. template:** Como mecanismo ágil de verificación, comparando una imagen facial capturada en tiempo real contra el patrón biométrico de referencia (template) previamente registrado en el SICOV para cada usuario. Este mecanismo se utilizará durante el enrolamiento, para las validaciones que se realicen al inicio y al final de cada una de las evaluaciones en los consultorios, y al momento de expedir las certificaciones de aptitud física, mental y de coordinación motriz, según corresponda.

b) Cotejo biométrico dactilar contra RNEC: Como mecanismo de alta seguridad secundario, confrontando la huella dactilar del individuo contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este será el mecanismo secundario.

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

- 2. Momentos de validación:** El SICOV deberá exigir y registrar la validación de identidad tanto de usuarios como de profesionales de la salud en dos momentos clave de cada examen: **al inicio y al finalizar** cada uno, en el consultorio donde se practique.

La totalidad de estas validaciones se ejecutará por defecto mediante el mecanismo de reconocimiento facial (Selfie vs. template), en los términos del literal a), ordinal 1, inciso primero del presente numeral.

El Sistema no permitirá iniciar ninguno de los exámenes sin el registro previo de una validación de identidad exitosa, ni registrar su finalización sin la validación correspondiente. Los exámenes que no cuenten con las dos validaciones exigidas no podrán ser tenidos en cuenta para la habilitación de la expedición del certificado, conforme al numeral 2.5.8.21 del presente Anexo Técnico.

- 3. Validación de identidad del personal certificador:** La validación de la identidad de la persona designada y registrada en el SICOV por el CRC para expedir los certificados se realizará obligatoriamente en la etapa final del proceso, previo a la generación y expedición de cada certificado. Esta validación se efectuará empleando el mecanismo de validación de reconocimiento facial (Selfie vs. Template) o, en caso de validación no exitosa, o ante indisponibilidad de este servicio, a través del cotejo dactilar contra las bases de datos de la RNEC, para garantizar la plena autenticidad del responsable del acto.

4. Gestión de indisponibilidad y niveles de servicio:

a) Cualquier novedad o falla técnica que genere indisponibilidad de los servicios de validación de identidad deberá ser documentada detalladamente por el operador del SICOV y reportada en tiempo real a la Superintendencia de Transporte a través del Módulo de consulta, IVC e Inteligencia de Negocio para la entidad descrito en el presente Anexo Técnico.

b) Los servicios biométricos implementados en el SICOV deberán garantizar altos niveles de disponibilidad y efectividad, conforme a las métricas que se definan en este Anexo Técnico, las cuales serán objeto de auditoría.

c) El operador del Sistema deberá informar al público y a los organismos de apoyo sobre cualquier indisponibilidad del servicio, sus causas y el plan de contingencia, especialmente si el inconveniente se presenta con los servicios de la RNEC, caso en el cual la comunicación a través de la cual se brinde esta información deberá estar suscrita conjuntamente con el operador biométrico si son diferentes.

- 5. Procedimiento en caso de no validar mediante cotejo biométrico dactilar durante el desarrollo de la evaluación:** En los procesos de validación de identidad en los que no se logre una verificación exitosa mediante el uso de la tecnología de reconocimiento facial, se utilizará el

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

mecanismo de cotejo biométrico dactilar contra la base de datos de la RNEC.

Una vez que la RNEC reglamente oficialmente el uso del reconocimiento facial contra sus bases de datos, este podrá ser implementado como mecanismo biométrico válido como alternativa de validación de identidad, según lo disponga la Superintendencia de Transporte.

Parágrafo. El Sistema estará parametrizado de tal manera que restringirá el uso de cualquier mecanismo de excepción biométrica o validación manual a lo largo de la prestación del servicio a cualquier usuario."

Artículo 8. Modificar el literal f) del numeral 2.5.8.11. del Anexo Técnico adoptado a través de la Resolución 2879 de 2026, el cual quedará así:

2.5.8.11. Gestión del registro histórico detallado del proceso de examinación.

"f) Historial de validaciones de identidad: Información detallada sobre todos los intentos de validación de identidad realizados por el usuario y el profesional de la salud durante cada evaluación, incluyendo el resultado (exitoso o fallido), el mecanismo biométrico empleado y la estampa de tiempo correspondiente."

Artículo 9. Modifíquese el numeral 2.5.8.14. del Anexo Técnico adoptado a través de la Resolución 2879 de 2026, el cual quedará así:

2.5.8.14. Gestión de conformidad documental y continuidad operativa de los CRC.

El Sistema de Control y Vigilancia implementará funcionalidades integrales para la gestión y verificación continua del cumplimiento, por parte de los Centros de Reconocimiento de Conductores, de los requisitos documentales mínimos establecidos por la autoridad competente para su inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito y para su operación legal y continua.

El objetivo primordial de esta función es asegurar la continuidad del cumplimiento de los requisitos mínimos de operación por parte de los CRC, mediante un sistema escalonado de alertas, marcaciones de irregularidad y restricción progresiva del uso de los recursos del SICOV, que proteja los derechos de los usuarios que de buena fe acuden a estos organismos de apoyo, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Transporte para adoptar las medidas administrativas que correspondan.

1. Repositorio documental oficial y obligaciones del CRC:

- a)** El SICOV funcionará como repositorio digital centralizado donde cada CRC estará en la obligación de cargar, mantener permanentemente actualizadas y asegurar la disponibilidad de todas las copias digitales vigentes de los documentos que acreditan o certifican el cumplimiento de sus requisitos mínimos de operación.

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

- b)** Será responsabilidad exclusiva e indelegable del representante legal del organismo de apoyo garantizar la autenticidad, integridad, exactitud y correspondencia de los documentos cargados en el SICOV con sus originales, así como su renovación y actualización oportuna antes de su fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de otros que pueda exigir el Ministerio de Transporte u otras autoridades competentes, los CRC deberán cargar y mantener vigentes en el repositorio del SICOV, como mínimo, los siguientes documentos para acreditar su operación legal y continua:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que acredite su actividad económica principal y complementarias.
- Acreditación vigente, así como los informes de reacreditación y de seguimiento anual realizados por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia.
- Licencia de funcionamiento del establecimiento o establecimientos, expedida por la autoridad competente, cuando aplique según la normativa municipal o distrital.
- Póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual que ampare los riesgos inherentes a la actividad realizada.
- Constancia de registro en el RUNT (ID RUNT).
- Constancia de registro del CRC en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

Las demás que determine el Ministerio de Transporte y la Superintendencia.

Estos documentos constituyen requisitos documentales críticos y por lo tanto su existencia en el repositorio del SICOV y vigencia constituye requisito para uso del Sistema.

2. Verificación automatizada de vigencia y sistema de alertas preventivas

- a)** El SICOV realizará una verificación automática y continua de la vigencia de los documentos registrados, contrastando la fecha actual, las fechas de vencimiento registradas en el Sistema por parte del CRC y el contenido del documento digitalizado para acreditar la vigencia del requisito.
- b)** El Sistema generará y enviará notificaciones de alerta automáticas, con una antelación mínima de sesenta (60) y treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de cualquier documento definido como crítico para la operación o el registro en RUNT. Estas alertas se dirigirán al correo electrónico oficial registrado por el CRC a través de correo electrónico certificado.
- c)** El Sistema generará y enviará alertas en caso de encontrar inconsistencias entre la información registrada por el CRC sobre la vigencia de estos documentos y la información contenida en los documentos digitalizados que soportan el cumplimiento y la vigencia de los requisitos críticos de operación. Esta información será reportada de manera automática al MOCVI del CPD Analítico de la Superintendencia. El

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

reporte incluirá: tipo de documento, campo inconsistente, evidencia del hallazgo y fecha de generación.

- d) El SICOV deberá conservar un registro auditable del envío y, de la entrega de estas notificaciones, así como del cargue y actualización de los documentos por parte del organismo de apoyo.

Cuando la evidencia del vencimiento de un requisito de operación crítico, o de su inconsistencia, sea resultado de la revisión manual que realice el operador homologado, deberá informarlo a la Superintendencia a través del MOCVI del CPD Analítico y de Identificación y deberá activar una alerta que aplique una marca de irregularidad a todos los servicios que preste el centro mientras la misma se mantenga activa.

3. Interoperabilidad y mecanismos de consulta con entes públicos, privados, y registros de información necesarios para la IVC

El SICOV deberá estar técnicamente preparado para facilitar el intercambio de información necesaria para ejercer las labores de inspección, vigilancia y control de la actividad a cargo de los CRC, mediante la implementación de servicios de interoperabilidad y/o consulta con sistemas de información de entidades públicas o privadas que administren registros o bases con información que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia.

Entre las entidades/registros administradores de información que es importante para la Superintendencia se encuentran, entre otras:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil:** Fuente principal para la validación biométrica de identidad y verificación de datos personales. Sustenta la autenticación segura del personal enrolado y garantiza la consulta de información personal del individuo.
- **Organismo Nacional de Acreditación de Colombia:** Validación del estado de acreditación de los CRC y del cumplimiento de los requisitos técnicos del personal vinculado, con miras a que se mantenga la coherencia entre la acreditación vigente y el cumplimiento de normas técnicas de operación.
- **Ministerio de Transporte – Registro Único Nacional de Tránsito:** Para la confirmación de que los CRC se encuentran registrados y cumplen con los requisitos para desarrollar la actividad.
- **Ministerio de Salud y Protección Social:** Permite consulta información sobre el registro del personal de la salud en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.

Cuando la interoperabilidad y/o canal de consulta directa e inmediata se viabilice con estos actores, deberán tenerse en cuenta las indicaciones y/o criterios que defina la Superintendencia de Transporte.

Gestión de incumplimientos, generación de alertas y marcación de irregularidades:

- a) **Definición de documentos críticos:** Se entenderán como "documentos críticos" aquellos indispensables para el registro activo del CRC en el RUNT y

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

para su operación legal continua, conforme a la reglamentación del Ministerio de Transporte.

b) Generación de alerta temprana por incumplimiento: Ante el vencimiento o la ausencia no subsanada de un documento crítico, el SICOV generará de forma automática e inmediata una alerta temprana por incumplimiento. Esta alerta activará el mecanismo escalonado de respuesta previsto en los literales (c) y (g) del presente numeral. Esta alerta quedará visible permanentemente en el perfil de administración del organismo de apoyo dentro del SICOV y será comunicada de forma automática a su correo electrónico oficial y al Módulo de consulta IVC e inteligencia de negocio de la Superintendencia de Transporte.

c) Marcación de irregularidad en servicios: Mientras la "alerta temprana por incumplimiento" se encuentre activa, todos los exámenes que el CRC preste y registre en el SICOV y, en especial, todos los certificados que expida quedarán con una "Marcación de irregularidad".

Esta marcación operará desde el instante mismo del vencimiento del documento crítico, sin perjuicio de lo previsto en el literal (g) del presente numeral respecto de la ventana de operación de cuatro (4) horas.

Esta marcación es una traza digital indeleble que indica que el servicio o certificado fue expedido mientras el organismo se encontraba en una situación de incumplimiento.

d) Categorización del examen como "No realizado". Los exámenes que generen la marcación de irregularidad por los motivos aquí expuestos se clasificarán automáticamente como "No realizado" conforme a lo desarrollado en el presente Anexo.

e) Visualización para la Superintendencia: El Módulo de consulta, IVC e inteligencia de negocio de la Superintendencia de Transporte alojado en el CPD Analítico contará con tableros de control de la información que le permitirán a la entidad visualizar en línea, entre otras cosas, las alertas activas por CRC, así como cuantificar y detallar el número de servicios y certificados "marcados" por presuntas irregularidades de diferente tipo conforme a lo establecido en este Anexo Técnico.

Las marcaciones o alertas podrán generarse por el Sistema en cualquiera de las etapas del proceso. El SICOV registrará cada evento con trazabilidad completa, especificando la naturaleza de la alerta, la fecha y hora exacta de generación, servicio afectado, información del(los) personal de la salud involucrado(s) y del usuario del servicio.

Lo anterior constituirá insumo priorizado para las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia.

f) Procedimiento para el cese de alertas:

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

1. Para el cese de una alerta, el organismo de apoyo deberá cargar en el SICOV los documentos actualizados y vigentes que subsanen el incumplimiento.
2. En los casos que la alerta se active por el vencimiento o inexistencia de soporte del cumplimiento de requisitos críticos de operación, la Superintendencia de Transporte validará la conformidad, apoyándose en el proveedor homologado del Sistema, de los documentos cargados en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con el apoyo de los proveedores homologados del Sistema.
3. Una vez validada satisfactoriamente la subsanación por parte del CRC, la Superintendencia procederá al cese de la alerta en el Sistema. La marcación sobre los servicios pasados, sin embargo, persistirá en el registro histórico como evidencia de la irregularidad ocurrida.
4. La acción de validación de los documentos que soportan la subsanación realizada deberá igualmente quedar guardada en los registros (logs) del Sistema, con la identificación del usuario que realizó dicha validación y la fecha y hora exacta de su realización.

g) Restricción progresiva del uso de recursos del SICOV ante el vencimiento de documentos críticos:

Desde el momento exacto del vencimiento de un documento crítico, el SICOV activará simultáneamente la alerta temprana por incumplimiento y la marcación de irregularidad sobre todos los servicios que se presten bajo esa condición, conforme a lo previsto en los literales (b) y (c) del presente numeral.

Sin perjuicio de lo anterior, el SICOV permitirá al organismo de apoyo continuar utilizando los recursos del sistema durante las cuatro (4) horas calendario siguientes al momento exacto del vencimiento.

Vencidas las cuatro (4) horas sin que el CRC haya cargado en el SICOV el documento actualizado que subsane el incumplimiento, para dar trámite a la verificación descrita en el literal (f), el Sistema activará automáticamente una restricción de uso de recursos, que restringirá al CRC utilizar las funcionalidades del SICOV para la realización de exámenes, y en general para realizar otras operaciones que impliquen el uso de los recursos del sistema, hasta tanto cargue y se valide el documento actualizado que acredite el cumplimiento vigente del requisito crítico vencido, conforme a lo previsto en el literal (f). El cese de la restricción de uso de recursos operará una vez el organismo de apoyo cargue el documento actualizado y se verifique en el Sistema, por parte del operador homologado, su vigencia formal, conforme a lo previsto en el literal (f).

El sistema comunicará de manera inmediata al organismo de apoyo, a través de su correo electrónico, sobre: el vencimiento detectado y el documento específico que debe actualizarse; la activación de la alerta temprana y la marcación de irregularidad sobre los servicios prestados desde el vencimiento; el tiempo restante de la ventana de cuatro (4) horas antes de la activación de la restricción de recursos; y la activación de la restricción de recursos al vencimiento del plazo, con indicación del procedimiento para subsanar el incumplimiento y restablecer el acceso a los recursos del sistema."

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 10. Modifíquese el numeral 2.5.10.1.1. del Anexo Técnico adoptado a través de la Resolución 2879 de 2026, el cual quedará así:

"2.5.10.1.1. Lectores biométricos especializados de huellas

Los lectores de huellas especializados que se utilizarán para validar biométricamente la identidad de usuarios y personal del CRC deberán contar con homologación por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) bajo los estándares del último Anexo técnico vigente de esa entidad.

Ubicación: Estos dispositivos deberán estar instalados: **(i)** en la recepción de los CRC para el enrolamiento inicial del personal y los usuarios servicio; así como en **(ii)** los puntos fijos de validación de identidad ubicados al interior de los consultorios en los que se realizan los diferentes exámenes, conforme se detalla en las siguientes líneas.

Los lectores de huella a los que se hace referencia podrán estar incorporados o integrados en tabletas, siempre que esta integración sea segura y facilite la realización del proceso con eficiencia."

Artículo 11. Modifíquese el numeral 2.5.10.1.4. del Anexo Técnico adoptado a través de la Resolución 2879 de 2026, el cual quedará así:

"2.5.10.1.4. Dispositivo digitalizador de firmas

Es el dispositivo móvil (smartphone o Tablet) o pad de firmas para la captura de la firma manuscrita digitalizada de los usuarios y personal del organismo de apoyo.

Este dispositivo servirá para obtener la autorización previa, expresa e informada del personal del organismo de apoyo y de los usuarios del servicio, para el tratamiento de sus datos personales y biométricos a través del SICOV, informándoles claramente sobre las finalidades del tratamiento, el uso de tecnologías de reconocimiento facial, monitoreo de permanencia, y demás aspectos relevantes conforme a la Ley 1581 de 2012 y las demás normas reglamentarias."

Artículo 12. Modifíquese el numeral 2.5.10.1.5. del Anexo Técnico adoptado a través de la Resolución 2879 de 2026, el cual quedará así:

"2.5.10.1.5. Infraestructura descentralizada para el reconocimiento facial:

Los operadores homologados del SICOV deberán instalar infraestructura descentralizada en la sede de los organismos de apoyo, a fin de permitir el funcionamiento eficiente de los equipos y la tecnología de reconocimiento facial (SDK de captura, liveness y margen) para la validación de identidad que se debe realizar a lo largo de la prestación del servicio.

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

Los equipos y la tecnología para el reconocimiento facial deben contar con lo mínimo exigido por fabricante, teniendo en cuenta las necesidades de GPU o CPU que este requiera.

Deberá instalarse una NAS con capacidad de almacenar la información necesaria para la validación biométrica facial, registros y log transaccionales del CRC, atendiendo la política de conservación de información indicada por la Superintendencia de Transporte.

Al ser instalado en los centros, deberá disponerse también de un armario o rack de protección y una UPS Online con autonomía de 4 horas para soportar la operación por caída del servicio de energía. El operador deberá garantizar alta disponibilidad y redundancia para esa tecnología desplegada.

El proveedor del SICOV deberá garantizar la infraestructura de procesamiento necesaria para garantizar el funcionamiento eficiente de los componentes, equipos y la tecnología de reconocimiento facial, cumpliendo estrictamente con las exigencias previstas en el presente Anexo, con los ANS definidos y la eficiencia requerida para la normal operación de los CRC.

La infraestructura debe cumplir con normativa de seguridad informática y protección de datos biométricos, asegurando trazabilidad y auditoría.

Se relacionan, a continuación, los referentes mínimos de los componentes con que debe contar la infraestructura descentralizada que se debe instalar:

2.5.10.1.5.1. Workstation

- Procesador: Arquitectura x86-64, mínimo 8 núcleos físicos (Core i9, Ryzen 9, Xeon, o equivalentes de generaciones recientes con soporte vigente del fabricante).
- Memoria RAM: 64GB DDR5
- Almacenamiento: Disco de Estado Sólido (SSD) de 1 TB ó Superior
- RAID: 5/6
- Puertos Ethernet RJ45: 2 x2.5 GbE
- Ranuras PCIe: 2 Generación 3 para expansión
- Tarjeta de Video: GPU o acelerador especializado para cargas de trabajo de inteligencia artificial y analítica biométrica, con capacidad de procesamiento paralelo y aceleración de hardware para la inferencia de modelos de reconocimiento facial y de visión computacional. La solución deberá disponer de memoria de video dedicada (VRAM) mínima de 24 GB y capacidad para ejecutar procesos de validación biométrica en un tiempo máximo de dos (2) segundos por transacción, verificable mediante una prueba de estrés bajo operación concurrente. Deberá soportar frameworks y motores de inferencia de inteligencia artificial de uso industrial y empresarial, incluyendo compatibilidad con modelos ONNX o equivalentes, así como la aceleración de operaciones matriciales empleadas en redes neuronales profundas. La configuración deberá corresponder a líneas profesionales enterprise o datacenter, garantizando estabilidad operativa continua 24/7 y soporte vigente del fabricante.

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

2.5.10.1.5.2. NAS

Requisitos mínimos:

- Bahías: 6
- Procesador: Quad Core AMD Ryzen ó Intel Core I5 ó I7Compatible (ó Superior)
- Memoria RAM: 16GB expandible

2.5.10.1.5.3. Switches de red administrables:

Los switches administrables capa 3, deberán contar con funcionalidades de Seguridad como son:

- Control de Acceso a Puertos y Seguridad de puertos. Permitiendo restringir el acceso a la red solo a dispositivos autorizados, basándose en sus direcciones MAC y que pueda configurarse para que un puerto solo acepte tráfico de una lista específica de direcciones MAC.
- Listas de Control de Acceso (ACL): Deben definir reglas para permitir o denegar el tráfico de red específico, basándose en varios criterios como direcciones IP, direcciones MAC, números de puerto o protocolos.
- VLAN (Segmentación de Red): La segmentación lógica de la red en diferentes dominios de difusión (VLANs) aísla el tráfico y hace más difícil que los intrusos accedan a otras partes de la red.
- Seguridad contra Suplantación: Deberá incluir funciones integradas para proteger contra amenazas como los ataques de suplantación de ARP (ARP spoofing).
- Monitoreo y Gestión Segura: Deben soportar protocolos de gestión segura como SNMPv3 (Simple Network Management Protocol versión 3) para el monitoreo de la red, y SSH/SSL para un acceso de gestión cifrado.

Capacidades de Enrutamiento

- Capa de operación: Deberá Operar tanto en la capa de enlace de datos como en la capa de red, combinando la funcionalidad de un switch tradicional con la de un router. Deberá reenviar paquetes IP utilizando direcciones IP y debe realizar enrutamiento entre diferentes segmentos de red o VLANs.
- Deberá utilizar protocolos de enrutamiento (como OSPF o BGP, de forma más sencilla que un router dedicado) y mantener tablas de enrutamiento para tomar decisiones sobre la mejor ruta para el tráfico.
- Contar con capacidad para redes más grandes que requieren una conectividad VLAN robusta y un rendimiento de enrutamiento más rápido dentro de la red local (LAN).

2.5.10.1.5.4. SAI o UPS:

Se debe suministrar, instalar y configurar una UPS On-Line de Doble Conversión UPO de 3KVA 3.000va/2700w. Monofásica. Onda SENO para RACK. Respaldo mínimo: 15 min a media carga -7 minutos a full carga, con opción de crecimiento con banco adicional y monitoreo remoto desde el SOC.

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

A esta UPS se deben conectar y debe soportar el rack de comunicaciones que contiene los equipos que integran el Sistema de Control y Vigilancia para los CRC.

2.5.10.1.5.5. Rack de equipos.

Con las siguientes características mínimas:

- Rack de piso, tipo metálico con pintura electrostática, con llave y con rodachinas.
- Altura mínima de 1,50 m, 24 unidades de rack, suficiente para alojar la Workstation, NAS, UPS y equipos de comunicaciones con holgura para ventilación.
- Compuerta de seguridad y alarma antivandálica."

Artículo 13. Modifíquese el numeral 2.5.10.2.1. del Anexo Técnico adoptado a través de la Resolución 2879 de 2026, el cual quedará así:

"2.5.10.2.1. Software de reconocimiento facial para validación de identidad

Reconocimiento facial para enrolamiento y validaciones de identidad antes y después de cada examen.

El operador homologado deberá incorporar al software SICOV un servicio/tecnología de reconocimiento facial de alto rendimiento y eficiencia, especialmente diseñado para la identificación de personas a través de la comparación selfie vs. Documento y template biométrico.

La solución deberá mostrar efectividad en la validación de identidad aún con eventos de obstrucción de rostro como el uso de gafas, cambios en la expresión facial, condiciones difíciles de iluminación y rotaciones moderadas de rostro.

Para el adecuado funcionamiento de la tecnología de reconocimiento facial se deberá advertir a los usuarios del servicio que el uso de cualquier otro accesorio durante la prestación del servicio no está permitido.

El servicio debe tener mínimo las siguientes características y componentes técnicos:

- Capacidad de trabajar sobre cámaras IP de alta resolución,
- Realizar la validación de identidad de manera automática (sin intervención humana) y no invasiva,
- Capacidad para identificar personas a partir de una o varias fotografías o video (templates).
- Contar con una API de integración disponible para integrarse al SICOV.

Componentes técnicos (onboarding):

El software de reconocimiento facial debe contar, como mínimo, con los siguientes componentes técnicos:

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

- 1. SDK, APK o interfaz** que permita hacer captura automática de foto para el proceso de detección de vida y cifrado de foto.

En el momento del enrolamiento inicial, la captura de fotografía que constituirá el patrón biométrico de referencia (template) se hará atendiendo lo previsto por la ICAO (Organización de Aviación Civil Internacional) para reconocimiento facial, atendiendo, entre otras, y como mínimo, las siguientes:

- La fotografía debe mostrar ambos ojos con claridad (Eyedistance)
- El rostro debe estar mirando directamente a la cámara (Non_frontal)
- La imagen debe tener un foco nítido y claro (Blurred)
- Se requiere iluminación, brillo y contraste adecuados (Bad_lighting).
- No debe haber exceso de brillo o reflejos que afecten la calidad (Hot_spots).
- El rostro debe ocupar el 80% o más de la fotografía (Low_dynamic).
- Los ojos deben estar abiertos y claramente visibles (Eye_closed).
- Se requiere una exposición neutra, sin filtros ni efectos (Bad_exposure).
- No debe haber reflejos en los lentes (gafas) (Glasses_reflections).

Para la validación de identidad de los usuarios antes y después los exámenes, en los términos dispuestos en este Anexo Técnico, también será necesario el cumplimiento de lo previsto en la norma de la ICAO.

- 2. Algoritmo de reconocimiento de rostro vivo o liveness detection** (activo o pasivo) certificado por el NIST o por un laboratorio autorizado por el NIST en ataques de presentación PAD nivel 1 y 2. El algoritmo debe contar con un APK o SDK para dispositivos móviles por lo menos compatibles con sistemas operativos iOS y Android.

- 3. Cotejador facial (matcher):** los algoritmos de cotejo facial deben estar certificados por el NIST en:

- Face Recognition Technology Evaluation (FRTE) 1:1.
- Galería MUGSHOT, Prueba MUGSHOT $\Delta T \geq 12$ YRS debe ser menor o igual a 0.0040 puntos de precisión.
- Galería VISA Prueba Border. El resultado debe ser menor o igual a 0.0040 puntos precisión.

La fecha de presentación de las pruebas no puede ser superior a los dos (2) años y deberán realizarse nuevamente cada dos (2) años. Las constancias del cumplimiento de esta obligación se remitirán a la Superintendencia dentro del mes siguiente a la obtención de los resultados.

Artículo 14. Actualización del Plan de Trabajo por los operadores homologados en régimen de transición. Los operadores homologados del Sistema de Control y Vigilancia que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en régimen de transición presentarán ante la Superintendencia de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha fecha, un Plan de Trabajo Detallado actualizado conforme al nuevo cronograma de fases y fechas establecido en el Artículo 13 de la Resolución 2879 de 2026, modificado mediante la presente resolución.

RESOLUCIÓN No 010055 DE 10 agosto 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2879 de 2026 y su Anexo Técnico, se ajustan disposiciones relativas al periodo de implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los CRC, y se dictan otras disposiciones"

Dicho plan contendrá como mínimo la desagregación de los hitos técnicos para el cumplimiento de cada fase, el cronograma de desarrollo, pruebas y despliegue de la arquitectura del SICOV para CRC, el plan de migración de datos históricos y la estrategia de socialización y gestión del cambio con los organismos de apoyo vinculados. La Superintendencia de Transporte realizará el seguimiento al cumplimiento de los avances con base en este instrumento.

Artículo 15. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Superintendencia de Transporte y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Alfredo Enrique
Piñeres Olave

ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE
SUPERINTENDENTE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Carlos Daniel González Cervera	carlosgonzalez [06/agosto/2026 09:33:17 a. m.]
Revisó	Alberto José Daza Sagbini	albertodaza [06/agosto/2026 01:35:32 p. m.]
Revisó	Alberto José Daza Sagbini	albertodaza [06/agosto/2026 03:35:01 p. m.]
Revisó	Luis Gabriel Serna Gámez	luisserna [06/agosto/2026 06:20:19 p. m.]
Aprobó	Alfredo Enrique Piñeres Olave	alfredopineres [06/agosto/2026 11:26:46 p. m.]